

EL COLEGIO DE JALISCO

REGLAMENTO DE POSGRADOS



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO A. C.

Dr. Javier Hurtado
Presidente

Dr. Roberto Arias de la Mora
Secretario General

Mtro. Enrique G. Rodríguez Magaña
Director de Extensión y Vinculación

Lic. Jorge Aguirre Ulloa
Director Administrativo

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara

Ayuntamiento de Zapopan

El Colegio de México

El Colegio de Michoacán

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Gobierno del Estado de Jalisco

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública

Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca

Dr. Alberto Arellano Ríos

Mtra. Lorenza Dipp Reyes

Dr. Adrián de León Arias

Dr. *h.c.* Jaime Enrique Michel Velasco

Dr. José María Murià Rouret

© El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,
45100, Jalisco, México

Tel. 36 33 26 16
www.coljal.edu.mx

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único. Del objeto y fines del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo de los diversos estudios de posgrados, su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El fin de los programas de posgrado de El Colegio de Jalisco es lograr los más altos niveles de calidad académica y pertinencia en el desarrollo de la investigación, a fin de asegurar lo establecido en la Cláusula Segunda de los Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Capítulo único. De los programas de posgrado

Artículo 3. Los programas de posgrado que se imparten en El Colegio de Jalisco requieren título de licenciatura oficialmente aprobado con estudios afines a los de los programas que se aspira a cursar en El Colegio.

Artículo 4. Los programas comprenden actividades docentes, de investigación y publicación. Su objetivo es suministrar a los participantes conocimientos, enfoques, técnicas y herramientas analíticas modernas para habilitarlos en la reflexión rigurosa e integral sobre los objetos de estudio, campos, disciplinas y en general, los estudios que emprendan.

Artículo 5. El Colegio de Jalisco podrá ofrecer programas de estudios de posgrado en los niveles de maestría y doctorado.

Artículo 6. Al término de los estudios y del examen de grado correspondiente, El Colegio otorgará el grado de maestro o doctor respectivo, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 7. Los programas de doctorado tienen por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar en forma original e innovadora, los conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 8. Los programas de maestría pueden ser profesionalizantes o enfocados a la investigación.

Artículo 9. Las maestrías profesionalizantes tienen por objeto proporcionar conocimientos teóricos, metodológicos y tecnológicos básicos

aplicables en el desarrollo de la práctica profesional a fin de comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades sociales.

Artículo 10. Las maestrías enfocadas a la investigación tienen por objeto proporcionar conocimientos en una disciplina o área disciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y la generación de conocimiento.

Artículo 11. La estructura de los programas y planes de estudio será la aprobada por la autoridad competente e incluirán, de manera explícita, las modalidades, los contenidos de cada asignatura y seminario, las formas de evaluación y las líneas de investigación correspondiente.

Artículo 12. El documento que explicita el Plan de Estudios será congruente con la visión y los objetivos del programa correspondiente, debiendo cumplir los requisitos que se especifiquen para cada programa.

Artículo 13. Los programas de posgrado tendrán la duración y modalidad determinadas en el Plan de Estudios de cada programa, lapso durante el cual, quienes participen en el programa deberán cumplir con los requisitos específicos académicos.

Artículo 14. Todo programa de posgrado se abrirá mediante convocatoria pública.

Artículo 15. Para ser considerado como una nueva opción, todo programa deberá sujetarse a un proyecto propuesto al Presidente de El Colegio por el Secretario General, previa consulta con el Director Administrativo en lo que corresponde a las partidas presupuestales.

Artículo 16. En cada proyecto se enunciarán su pertinencia y los requerimientos académicos, de mercado, presupuesto, cuotas a cubrir, financiamiento externo potencial, capacidad de autofinanciamiento e instalaciones físicas requeridas, así como la opinión académica respectiva emitida por el Consejo de Coordinadores Académicos.

Artículo 17. Los programas de posgrado serán nominados en forma clara que precise su pertinencia y alcances.

Artículo 18. Todo programa que imparta El Colegio deberá ser acreditado una vez que cumpla los requisitos señalados por las instituciones correspondientes. La acreditación deberá obtenerse en un plazo no mayor al indicado en el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 19. Todos los programas estarán sujetos a autoevaluación permanente por el Comité Académico respectivo, el cual determinará cuando evaluarlos en la forma que así lo considere.

Artículo 20. La aprobación de las asignaturas contenidas en cada programa se logra con la calificación de 8.0 como mínimo. Para permanecer en el programa deberá obtener en cada semestre un promedio general mínimo de 8.

Casos fuera de este parámetro serán resueltos por el Comité Académico del programa, el que decidirá lo conducente.

Artículo 21. Los estudiantes dispondrán de un tutor y de un director de trabajo recepcional en las condiciones que se señale en cada programa. Tanto el tutor como el director de trabajo recepcional, comunicarán por escrito al Comité Académico del Programa respectivo su aceptación del apoyo al alumno. A su vez el Comité Académico lo comunicará al Secretario General para que este informe al Presidente.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

PARA LOS POSGRADOS

Capítulo I. De las autoridades del Posgrado

Artículo 22. De acuerdo con las atribuciones que establecen los Estatutos y el Reglamento General de El Colegio de Jalisco, así como el presente Reglamento, son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado las siguientes autoridades o instancias internas:

- a) Asamblea de Asociados Numerarios
- b) Junta de Gobierno
- c) Presidente de El Colegio de Jalisco
- d) Secretario General
- e) Consejo de Coordinadores Académicos
- f) Comité Académico del programa
- g) Coordinador de programa de posgrado

Artículo 23. Las atribuciones de la Asamblea de Asociados Numerarios, de la Junta de Gobierno, del Presidente de El Colegio de Jalisco y del Secretario General, están indicadas en los Estatutos, el Reglamento General y el Manual General de Organización de El Colegio de Jalisco.

Artículo 24. El Secretario General será responsable ante la Junta de Gobierno y el Presidente de la buena marcha y logro de los objetivos de docencia e investigación de El Colegio. Sus funciones específicas son aquellas establecidas en los Estatutos, el Reglamento General y definidas en el Manual General de Organización de El Colegio.

Artículo 25. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador de programa nombrado por el Presidente de El Colegio, a propuesta del Secretario General.

Artículo 26. Para ser Coordinador de programa de posgrado se requiere acreditar grado de doctor en área afín y haberse desempeñado como profesor investigador en áreas disciplinarias asociadas.

Artículo 27. El Coordinador de programa será responsable ante el Secretario General de la buena marcha y logro de los objetivos de docencia e investigación del programa que se le asigne. Sus funciones quedarán establecidas y definidas en el Manual General de Organización de El Colegio, así como en el presente Reglamento.

Artículo 28. Además de las especificadas en el Manual General de Organización de El Colegio, son responsabilidades del Coordinador de Programa de Posgrado las siguientes:

- a) Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado.
- b) Atender y asesorar a los alumnos, y a los profesores investigadores del programa, así como a las Instancias Directivas de El Colegio, en cuestiones relacionadas al mismo.
- c) Responsabilizarse del seguimiento y trayectoria de los alumnos y de hacer que cumplan las obligaciones y gocen los derechos que les señalan las disposiciones de la Institución.
- d) Proporcionar la información y apoyo técnico que sobre su área le soliciten las Instancias Directivas de la Institución.
- e) Guardar confidencialidad sobre la documentación referente a El Colegio en general y al programa en particular.
- f) Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación del desempeño de alumnos y personal académico de su programa, así como la documentación que le sea requerida para la acreditación y reconocimiento del programa.
- g) Conocer del avance en el cumplimiento de los programas de estudio de las materias, así como de la asistencia de los profesores a la impartición de sus cursos, e informar al Secretario General.

Capítulo II. Del Consejo de Coordinadores Académicos

Artículo 29. En acatamiento de lo indicado en el **Artículo 6** del Reglamento General, se establece el Consejo de Coordinadores Académicos de El Colegio de Jalisco.

Artículo 30. El Consejo estará integrado por los coordinadores de programas que imparta El Colegio, según lo establecido en el **Artículo 5** del presente Reglamento, así como por los responsables de líneas de investigación, elegidos libremente por quienes lo integran.

Artículo 31. Es función esencial del Consejo analizar y resolver los problemas y situaciones de carácter académico común que les sean presentados por cualquiera de sus integrantes, así como llevar a cabo la planeación estratégica que fortalezca la excelencia y calidad de los posgrados y la investigación.

Artículo 32. El Consejo será convocado por el Presidente de El Colegio quien lo presidirá, y en caso de empate tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente el Secretario General lo sustituirá.

El Secretario General preparará y presentará al Presidente el orden del día de la sesión a desahogarse.

Capítulo III. Del Comité Académico del programa

Artículo 33. Cada programa de posgrado contará con un Comité Académico que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 34. El Comité estará integrado por el Presidente, el Secretario General, cuatro profesores investigadores nombrados por el Presidente, de los cuales tres serán adscritos o comisionados a El Colegio y uno proveniente de una institución externa, así como por el Coordinador del Posgrado.

Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo con el Coordinador sobre el Orden del día a tratar.

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de El Colegio, quien tendrá derecho a voz y voto, y, en caso de empate, gozará de voto de calidad. En su ausencia, el Secretario General lo sustituirá, teniendo derecho a voto y en caso de empate, a voto de calidad; cuando no presida la sesión, solo tendrá derecho a voz y no a voto. Para que sus sesiones sean válidas, deberá contarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 35. Para ser integrante del Comité de cada programa, deberá acreditarse poseer grado de doctor y ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 36. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- a) Emitir el dictamen de admisión de los aspirantes a cursar los programas, cuidando que los alumnos admitidos no excedan el número que señale la convocatoria respectiva y se hayan obtenido resultados aprobatorios en el proceso de selección realizado según los establecen los Artículos 39 y 40 del presente Reglamento.
La ausencia de un director de tesis entre los profesores investigadores de El Colegio, no será causa para negar el ingreso a un alumno cuando sus antecedentes y su tema de tesis a desarrollar estén debidamente sustentados. En tal caso, se le designará un director externo, y un codirector de la institución.
- b) Evaluar y aprobar el Plan de Estudios del programa, los cursos y seminarios incluidos y las actividades académicas de apoyo.
- c) Examinar y opinar sobre el perfil académico de los profesores investigadores de El Colegio, propuestos por el Secretario General para incorporarlos al programa, vigilando que cumplan los dictámenes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico y las demás disposiciones del Reglamentos del Personal Académico de El Colegio.
- d) Analizar y aprobar los nombramientos de tutores y directores del trabajo recepcional de los alumnos del programa, procurando una adecuada distribución entre los profesores investigadores adscri-

tos, así como los cambios necesarios o solicitados por el propio alumno o el tutor.

- f) Conocer y en su caso aprobar, los proyectos de trabajo recepcional propuestos por el alumno al Coordinador de programa.
- g) Examinar y opinar sobre la permanencia o separación del alumno que incumpla las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y el Reglamento del Alumnado de El Colegio, así como las de otros casos que por razones diversas le sean presentadas. Como parte de este proceso, el Comité solicitará un informe al profesor o profesores involucrados y al tutor, y deberá escuchar la versión del alumno si éste se lo solicita.
- h) Recibir, examinar, ponderar y recomendar al Presidente del El Colegio sobre el otorgamiento de becas, de acuerdo con su número en la bolsa que para tal caso se asigne en el presupuesto del programa.
- i) Conocer y examinar las solicitudes de participación en año sabático que presenten los profesores investigadores, y en su caso, enviar al Presidente de El Colegio las recomendaciones pertinentes, de acuerdo a los requisitos señalados en el **Artículo 37** del Reglamento General.
- j) Todas las demás atribuciones específicas en este Reglamento y en las disposiciones complementarias de cada uno de los programas, si las hubiere.

Artículo 37. En el caso de los nuevos programas que aún no cumplan con los requisitos establecidos para su integración, corresponde al Presidente nombrar una comisión que de forma interina cumpla con las atribuciones correspondientes al Comité Académico. Dicha comisión cesará en sus funciones una vez que se den las circunstancias adecuadas para la conformación del Comité y éste quede debidamente integrado.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los requisitos de admisión

Artículo 38. Es requisito de admisión ser aceptado por el Comité Académico del programa respectivo.

Artículo 39. En los programas de posgrado únicamente se admitirá el número máximo de alumnos indicado en la convocatoria correspondiente y que cumplan cabalmente los requisitos que se especifiquen en la misma.

Artículo 40. De igual manera, en la convocatoria se especificarán al menos los siguientes requisitos de admisión:

- a) Acreditar con el título correspondiente o acta de titulación, grado académico de licenciatura en caso de aspirar a ingresar al grado de maestría, o de maestría si se pretende ingresar al doctorado. En uno u otro caso el grado acreditado deberá corresponder a alguna de las ciencias afines al programa.
- b) Experiencia en las áreas de investigación o docencia.
- c) Presentar anteproyecto de investigación en algún campo propio del programa.
- d) Acreditar, mediante el proceso que especifique la convocatoria, el conocimiento de un idioma extranjero, además del propio.
- e) Compromiso de tiempo completo y dedicación exclusiva durante todo el programa para los alumnos becados.
- f) Entrevista con dos profesores investigadores de El Colegio.
- g) Presentar examen de admisión en los términos que señale el Comité Académico.
- h) Entregar todos los documentos y cumplir con los términos y plazos indicados en la convocatoria respectiva.

Artículo 41. La selección y admisión de alumnos al posgrado tomará en consideración el resultado de la evaluación obtenida mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Examen de acreditación de conocimientos y capacidad académica.
- b) Evaluación de su trayectoria profesional.
- c) Curso propedéutico, de aplicarse.

Artículo 42. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir los requisitos señalados en el presente capítulo, deberán acreditar su calidad migratoria.

Capítulo II. De las obligaciones y derechos de los alumnos

Artículo 43. Los alumnos admitidos e inscritos en los programas de posgrado tendrán las obligaciones que se indican en el presente Reglamento y en el Reglamento del Alumnado de El Colegio.

Artículo 44. Los alumnos admitidos e inscritos en los programas de posgrado que imparte El Colegio de Jalisco tienen además, las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar el tiempo que requiera el programa de posgrado en el que están inscritos.
- b) Asistir a todos los seminarios, talleres y cursos específicos de cada programa, a las actividades académicas organizadas por El Colegio y a las indicadas por el Comité Académico.
- c) Entregar a tiempo los trabajos requeridos por los profesores para acreditar los seminarios, cursos, talleres y actividades académicas en general, incluyendo las lecturas dirigidas.
- d) Aprobar cada uno de los cursos y seminarios establecidos en el programa respectivo, según lo estipulado en el Artículo 20 de este Reglamento.
- e) Presentar su trabajo recepcional en el tiempo establecido, previa aprobación del director del mismo y del Comité Académico.
- f) Sustentar el examen de grado conforme a los requisitos establecidos para ello.

- g) Cumplir oportunamente con los pagos de inscripción, colegiatura y trámites oficiales que señale El Colegio.
- h) Proporcionar al coordinador de su programa toda la información que le sea solicitada para dar seguimiento a sus actividades laborales, profesionales, formativas, así como sus aportaciones al desarrollo del campo de conocimientos en el que cursó sus estudios.
- i) Cumplir con las normas generales establecidas por El Colegio.
- j) Cuando el alumno incumpla alguna de las obligaciones mencionadas, se examinará su caso por el Comité Académico, según lo establecido por el Artículo 36 fracción f de este Reglamento, el cual dará su opinión al Presidente quien tomará, con carácter irrevocable, la decisión que considere pertinente.

Artículo 45. Los derechos de los alumnos de los programas de posgrado de El Colegio de Jalisco son:

- a) Recibir los cursos, talleres y seminarios establecidos en el programa respectivo y que éstos sean impartidos por profesores de reconocida trayectoria académica.
- b) Recibir de su tutor las directrices que lo asesoren y orienten en sus labores académicas.
- c) Recibir el resultado de la evaluación que se le haya aplicado en los cursos, seminarios y trabajos elaborados.
- d) Ser atendido por parte del Comité Académico, previa solicitud hecha al Coordinador del Programa, para tratar algún asunto relacionado con el programa que cursa o hacer alguna sugerencia para mejorar el desarrollo de las actividades del programa.
- e) Tener acceso a los servicios que para estudiantes ofrece y presta El Colegio.
- f) Recibir atención del director del trabajo recepcional que le haya sido asignado por el Presidente de El Colegio, en acuerdo con el Secretario General.
- g) Recibir el resultado, producto de la revisión de su trabajo recepcional en los tiempos convenidos y aprobados por el Comité Académico, según lo estipulado en las disposiciones complementarias,

cuando las hubiere y el instructivo sobre el proceso de titulación y obtención de grado.

- h) Recibir el grado de doctor o maestro en el área respectiva, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el programa y en el presente documento.

Capítulo III. De la acreditación y obtención del grado

Artículo 46. Para acreditar sus estudios de posgrado los alumnos deberán cumplir a cabalidad con los requisitos que especifica cada programa y con las formalidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 47. En todo caso deberá presentarse un trabajo recepcional que cubra las modalidades que en cada programa se determinen. Los programas orientados a la investigación requieren tesis como trabajo recepcional.

Artículo 48. Los temas del trabajo recepcional propuestos preferentemente deberán estar vinculados con las líneas de investigación de El Colegio. De no ser así, se designará un director de trabajo recepcional externo.

Artículo 49. El Comité Académico del programa tomará conocimiento del tema y del director del trabajo recepcional asignado y el Coordinador del programa formalizará el procedimiento mediante comunicación escrita a los interesados. Por el mismo medio el director del trabajo recepcional asignado, notificará su aceptación o su rechazo justificado, de ser el caso.

Artículo 50. En caso de ausencia o renuncia del director del trabajo recepcional o incompatibilidad entre el alumno y su director del trabajo recepcional, corresponde al Comité Académico, resolver si procede o no el nombramiento de un nuevo director, una vez analizadas las razones expuestas, y procediendo conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 y en la fracción D del Artículo 36.

Capítulo IV. De la presentación y defensa del trabajo recepcional

Artículo 51. El trabajo recepcional deberá reunir las características de excelencia y originalidad, inédito y constituir una aportación significativa al campo respectivo de generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 52. Con el fin de evaluar el trabajo recepcional el Comité Académico designará un jurado que estará compuesto por cinco académicos: un presidente, un secretario y tres vocales con formación afín en el área específica de que trate el tema, incluyendo entre los vocales al director del trabajo recepcional en defensa.

Artículo 53. El jurado deberá sancionar la calidad y pertinencia del trabajo que presente el candidato.

Artículo 54. Cuando menos uno de los integrantes del jurado deberá ser externo a El Colegio y poseer el grado académico que otorga el programa.

Artículo 55. El presidente y el secretario del jurado serán previamente electos por sus miembros integrantes. En ningún caso pueden ser nombrados para cubrir esas funciones el Presidente y el Secretario General.

Artículo 56. La reunión de examen recepcional sólo podrá efectuarse con la presencia de cuando menos cuatro de los integrantes del jurado, incluyendo al director del trabajo recepcional.

Artículo 57. La resolución del jurado será inapelable y deberá indicarse en una de estas tres formas: “Aprobado por unanimidad”; “Aprobado por mayoría”; o “No aprobado”.

Artículo 58. Los alumnos que por causas justificadas ante el Comité Académico del programa respectivo se hayan visto imposibilitados de continuar sus estudios, pero deseen continuarlos posteriormente, podrán hacerlo sólo en la siguiente promoción, previa autorización del propio Comité Académico.

Artículo 59. Los problemas no previstos y que constituyan excepción justificada serán discutidos y resueltos por el Comité Académico, previo acuerdo con el Secretario General y la autorización del Presidente de El Colegio.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Se faculta al Secretario General para que haga este Acuerdo del conocimiento de los miembros del Comité Académico de cada programa de posgrado de El Colegio de Jalisco para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el portal de internet de esta Institución.

Mediante Acuerdo No. 03/2018 emitido por el Presidente de El Colegio de Jalisco el 21 de junio de 2018, en uso de las atribuciones que le confieren la Cláusula Cuadragésima Segunda fracción XVIII, de los Estatutos de El Colegio de Jalisco, se adiciona al Título Primero y Título Segundo sus nombres correspondientes, siendo el del primero el de DISPOSICIONES GENERALES, y del segundo, DE LOS PLANES DE ESTUDIO; así como la modificación de los Artículos 1, 5, 14, 15, 19, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo y 36 incisos d, g y i del Reglamento de Posgrados de El Colegio de Jalisco.

Reglamento de Posgrados
se terminó de imprimir en julio de 2018
en los talleres de Ediciones de la Noche
Madero #687, Zona Centro
Guadalajara, Jalisco

El tiraje fue de 100 ejemplares

www.edicionesdelanoche.com